

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

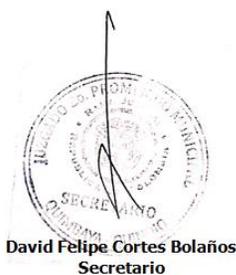
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para retirar las copias del traslado de la demanda, y proponer excepciones se encuentra vencido, parte de la señora DORA PATRICIA LEMA FORERO, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Retiro de Copias<sup>1</sup>: 23, 24, y 28 de junio de 2022.

Días hábiles: 29, 30 de junio, 1º, 5, 6, 7, 8, 11, 12, y 13 de julio de 2022

Días inhábiles: 25, 26, 27 de junio, 2, 3, 4, 9 y 10 de julio de 2022

Quimbaya, Quindío, 22 de julio de 2022



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ
EJECUTADA	DORA PATRICIA LEMA FORERO
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00132-00

### Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que la ejecutada DORA PATRICIA LEMA FORERO, una vez notificada conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 14 de julio de 2022 considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ, en contra de DORA PATRICIA LEMA FORERO, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2022; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

<sup>1</sup> Artículo 91 C.G.P.

**RESUELVE:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de DORA PATRICIA LEMA FORERO, en los términos del mandamiento librado.

**Segundo:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ, en contra de DORA PATRICIA LEMA FORERO.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$100.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**Cuarto:** En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ